



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210042800
EJECUTANTE: COOINTRACO
EJECUTADO: JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com, la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, apporto notificaciones, así discriminadas:

<i>Clase de notificación</i>	<i>Dirección de entrega</i>	<i>Fecha de entrega</i>	<i>Entregado (Si reside o labora)</i>
Personal	Calle 76 # 49-08 Local 103 en Barranquilla (Lugar de trabajo)	18/05/2022	Si
Aviso	Calle 76 # 49-08 Local 103 en Barranquilla (Lugar de trabajo)	1/07/2022	Si

Esgrimido lo anterior, se tiene que según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, las dos notificaciones fueron entregadas en la dirección del lugar de trabajo del demandado, dejando la constancia que el demandado si reside o labora allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA y a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA y a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO – COOINTRACO, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210042800
EJECUTANTE: COOINTRACO
EJECUTADO: JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA

- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 721-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 56 de fecha 19 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO